ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0634-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 59 y adiciona un 59 Bis a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2.- Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Roberto Carlos López García.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	23 de marzo de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de marzo de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Transparencia y Anticorrupción.

II.- SINOPSIS

Añadir que los organismos garantes, en el ámbito de sus atribuciones coadyuvarán, con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la implementación de mecanismos de gobierno y estado abierto, basados en los principios de transparencia, participación ciudadana, rendición de cuentas e innovación para el desarrollo sostenible y bienestar social. Establecer las facultades de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, así como los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, en materia de gobierno y Estado abierto.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 6º, Apartado A, fracción I, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exige en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 59 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 59 BIS A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** **Único:** Se **modifica** el artículo 59 y se **adiciona** un artículo 59 Bis, a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de gobierno abierto, para quedar como sigue:
Artículo 59. Los Organismos garantes, en el ámbito de sus atribuciones coadyuvarán, con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental.	Artículo 59. Los organismos garantes, en el ámbito de sus atribuciones coadyuvarán, con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de **gobierno y estado abierto, basados en los principios de transparencia, participación ciudadana, rendición de cuentas e innovación para el desarrollo sostenible y bienestar social.**
No tiene correlativo	**Artículo 59 Bis. Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, así como los gobiernos de las entidades federativas y los**

	municipios, en materia de gobierno y Estado abierto deberán: **I. Establecer políticas internas para conducirse de forma transparente y fomentar la rendición de cuentas;** **II. Generar las condiciones que permitan la inclusión de la participación de ciudadanos y grupos de interés en la toma de decisiones;** **III. Diseñar e implementar planes de acción, programas o mecanismos de interacción y cocreación entre gobierno y sociedad;** **IV. Desarrollar herramientas, mecanismos o plataformas digitales que permitan la interacción ciudadana; y** **V. Implementar políticas de apertura gubernamental encaminadas al desarrollo sostenible y bienestar social.**
	TRANSITORIO **ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Concepción Sarmiento Sarmiento